

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2019-00130-00

AUTO ARTÍCULO 440 C.G.P.

FACS

Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, 20 de octubre de 2020.

ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO

SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Viene al Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ**, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **KAROL LEIDYS RANGEL PINZÓN**.

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto fechado el 01/03/2019 visible a folio 34 PDF del cuaderno principal, el Juzgado profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante.

La demandada **KAROL LEIDYS RANGEL PINZÓN**, se encuentra debidamente notificada por aviso (folio 41 y ss PDF), quien no contestó la demanda y no propuso excepciones que desvirtuaran las pretensiones del líbelo.

Habida cuenta que la demandada no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de ejecución, ni propuso excepciones en contra de las pretensiones, el Juzgado considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

Finalmente en cuanto a la petición de la demandada de informar el estado de este proceso y copia del proceso, por cuanto según manifestación de ella, hasta ahora conoce de la demanda, se le deberá informar el contenido de este proveído, así como enviar el Link del expediente a efectos que conozca la actuación en su totalidad.

En consecuencia, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN que promueve **BANCO DE BOGOTÁ**, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **KAROL**

LEIDYS RANGEL PINZÓN, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago fechado el 01/03/2019 visible a folio 34 PDF del cuaderno principal, con la advertencia que la tasa fijada de intereses liquidados es según las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este proveído se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

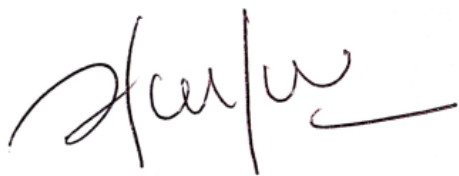
CUARTO: Condenar en costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Tásense por Secretaría.

QUINTO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$515.910 pesos**.

SEXTO: En firme la presente providencia, envíese el expediente a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución – Reparto-, siguiendo los lineamientos señalados por el Acuerdo PSAA13-9984 de fecha 05 de Septiembre de 2013, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SÉPTIMO: Remitir a la demandada **KAROL LEIDYS RANGEL PINZÓN** copia del expediente escaneado, para lo cual se le deberá compartir el Link de acceso al mismo.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA KARYNA JAIMES DURÁN
JUEZA

El presente auto se notifica por estado electrónico N° 92 del 21 de octubre de 2020.